

Choele Choel, 14 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para dictar declaratoria de herederos en estos autos caratulados: "**PIZA NURY NOVELIA S/ SUCESIÓN INTESTADA**", **Expediente N° CH-00084-C-2026**) y;

CONSIDERANDO: Que con el acta de defunción presentada en Autos se acredita el fallecimiento de NURY NOVELIA PIZA - DNI 14.643.389 -, ocurrido en Villa Regina, provincia de Río Negro, el día 21/10/2023.

La causante era de estado civil casada con JULIO ALBERTO VILLAR - DNI: 12.234.086 - en acto celebrado en la ciudad de Río Colorado, provincia de Río Negro, el día 04/01/1985, conforme surge del acta de matrimonio presentada en Autos.

Que se presentan a hacer valer sus derechos, su cónyuge supérstite y sus hijos:

- JULIAN VILLAR - DNI: 33.387.749 - nacido en Río Colorado, provincia de Río Negro, el día 21/11/1988, conforme surge del acta de nacimiento presentada en autos.

- JAVIER VILLAR - DNI: 39.355.107, nacido en Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, el día 05/12/1995 conforme surge del acta de nacimiento presentada en autos.

Que el día [16/04/2026](#) se declara abierto el sucesorio y competente el Juzgado para entender en el mismo y se inscribe en el Registro de Juicios Universales.

Que en fecha [10/08/2026](#) se acompaña informe del Registro de Testamentos, de lo que surge que a nombre de la causante no se ha registrado disposición testamentaria ni se han iniciado juicios similares.

Que en fecha [21/05/2026](#) se publica edicto en el Boletín Oficial con el que se

acredita la correspondiente publicación del edicto.

Que el plazo de la citación se encuentra vencido y que no se ha presentado persona alguna invocando derechos a los bienes dejados por la causante, fuera de quienes constan en el expediente.

Por lo expuesto y dispuesto por los arts. 2.424 y 2.433 del Código Civil y Comercial y 625 del CPCyC (Ley 5777),

RESUELVO: Declarar en cuanto ha lugar por derecho, que por fallecimiento de NURY NOVELIA PIZA le suceden en su carácter de universales herederos sus hijos JULIAN y JAVIER, ambos de apellido VILLAR y su cónyuge supérstite JULIO ALBERTO VILLAR, en cuanto a los bienes propios - si los hubiere - y sin perjuicio de sus derechos sobre los gananciales.

Notificar de conformidad a lo dispuesto por el Art. 120 de la Ley N° 5777 que sustituye en forma integral el texto del CPCyC -ley P N° 4142-.

Fecho expídase testimonio.

Dra. Natalia Costanzo

Jueza